



Resolución Jefatural

N° 357 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 DIC. 2017

Vistos, el Informe N° 1782-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7876-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Documento CO-036-17-AS.CJ.SJL/GG y el Documento CM-080-17;

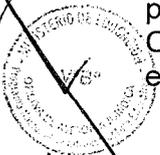
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'546,205.96 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cinco con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 03 de agosto de 2017, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 256-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 173,065.50 (Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Cinco con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales, ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 3543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 24 de octubre de 2017;

Que, con Oficio N° 3541-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 24 de octubre de 2017;



Que, en el Asiento N° 21 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de noviembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que tomó conocimiento de la existencia de la tubería de Ø=4" encontrado en la excavación del Módulo A, por lo que informará a la Entidad;

Que, a través del Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de noviembre de 2017, el Supervisor señaló la existencia de interferencia de la tubería encontrada Ø=4" de agua potable en el módulo A y B, impidiendo las excavaciones;

Que, con Asiento N° 27 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista requirió a la Entidad, a través del Supervisor, la liberación del área a intervenir comprendida entre los ejes J, K y L, la misma que se encuentra con interferencia de instalación de agua potable – redes externas, pertenecientes a la EPS-SEDAPAL;

Que, por Asiento N° 42 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Contratista reiteró su preocupación al no tener mayor información por parte de la Entidad respecto a las gestiones que están realizando por la tubería de 4" de la red secundaria de SEDAPAL;

Que, mediante Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que sigue a la espera de la manifestación por parte de la Entidad respecto a la interferencia de la tubería de 4" encontrada y que nos provoca atraso en las partidas que se tenía pensado ejecutar;

Que, en el Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que la interferencia de la tubería de Ø=4" de agua potable que afecta el módulo A, ya se encuentra clausurada por parte de SEDAPAL, por lo que el Contratista no tiene por qué reclamar a partir de este medio día;

Que, por Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Contratista confirmó la información brindada respecto al corte de la tubería que producía interferencia en el eje "K" de los módulos A y B por lo que procederá a reprogramar las labores para continuar con la ejecución de las partidas pendientes;

Que, a través del Documento CM-080-17, recibido por el Supervisor el 13 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a la existencia de interferencia de red de agua potable de SEDAPAL que impedía los trabajos de las cimentaciones de los módulos A y B en los ejes J, K y L de la institución educativa, afectando la ruta crítica, dado que no se pudieron ejecutar en el plazo previsto en el Cronograma Gantt y en el PERT-CPM, del GANTT, se tiene que las excavaciones deberían iniciar el 05 de noviembre 2017 con una duración de veintidós (22) días, siendo que la comunicación de la solución de interferencia y final de la causal se dio el 28 de noviembre de 2017, es decir dos (02) días después que se culminó el plazo según el cronograma; asimismo, indicó que la duración de la actividad principal de excavación es de veintidós (22) días para 499.68 m3, sin embargo para los módulos A y B, el metrado es de 121.70 m3, conforme el rendimiento previsto en el análisis de precio de 3 m3/día estaríamos hablando de que estos trabajos se harían en cuarenta (40) días, sin embargo por el disloque de los trabajos de excavaciones se tendría que usar dos (02) cuadrillas





Resolución Jefatural

N° 357 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 DIC. 2017

para módulos A y B, lo que tendríamos una duración para excavar 121.70m³ de veinte (20) días; por lo que, afectando el cronograma en veinte (20) días desde el 29 de noviembre de 2017 (días siguiente de solucionada la interferencia), se tendría una afectación de la ruta crítica, desplazando la fecha de culminación al 15 de abril de 2018, afectando en veinticinco (25) días al cronograma de obra;

Que, con Documento CO-036-17-AS.CJ.SJL/GG, recibido por la Entidad el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", recomendando declararla procedente parcialmente por veinte (20) días calendario; teniendo en cuenta que, con fecha 08 de noviembre de 2017 se inicia del evento, dado que mediante Cuaderno de Obra N° 20 el Contratista indicó la imposibilidad de continuar con las excavaciones afectando la ruta crítica programada, finalizando dicho evento en 28 de noviembre de 2017 con la clausura de la tubería de 4" por parte de SEDAPAL, quedando la disponibilidad para realizar los trabajos de excavaciones; concluyendo que, según el diagrama de actividades PERT-CPM el inicio de las excavaciones debería iniciarse el 29 de octubre de 2017 y terminar el 19 de noviembre de 2017, interrumpiéndose los trabajos del 08 de noviembre de 2017 al 28 de noviembre de 2017, después de veinte (20) días calendario; plazo en el cual se interrumpió la secuencia de los trabajos y afectación de la ruta crítica programada, con lo que la nueva fecha de término de obra quedaría diferido hasta el 11 de abril de 2017;

Que, mediante Informe N° 041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 29 de diciembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que del sustento presentado por el Contratista se puede apreciar que su análisis es incorrecto en relación a la interferencia de la tubería de 4" Red Pública de Agua Potable perteneciente de la EPS-SEDAPAL durante los veinte (20) días paralizados, puesto que en el Cronograma de GANTT se establece que para la partida 02.01.01.01 Excavación de Zanja en Terreno Normal se establece un metrado de 499.68 m³ para ser ejecutado en veintidós (22) días; por lo que el metrado por ejecutar para dicha partida para los Bloques A, B y G corresponde a 127.80 m³ el mismo que podría ejecutarse en seis (06) días calendarios (aplicando una regla de tres simple), reprogramándose dicha partida desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 04 de diciembre de 2017; en tal sentido, analizando las partidas afectadas sólo se desplaza hasta el 20 de diciembre de 2017 y el mismo que es absorbido por la partida Muro de ladrillo K.K. tipo V de cabeza, cuya duración de actividades es hasta el 17 de enero de 2018; esto es, las partidas involucradas se terminan dentro del plazo contractual; en tal sentido, el Contratista no ha demostrado la afectación



de la ruta crítica de todas las partidas del Programa de Ejecución de Obra; sólo ha invocado como afectada la partida de Excavación de Zanja en Terreno Normal en los Bloques A, B y G, ya que la incidencia de construcción de los Bloques A, B y G no condiciona el avance de la obra en los módulos C, D, E y F por lo que se concluye no existe afectación de la ruta crítica; asimismo, discrepó con lo opinado por el Supervisor señalando que no ha realizado un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica desde el inicio hasta el final de las partidas que comprenden dicha ruta crítica, tan sólo se ha limitado a justificar el plazo de veinte (20) días calendarios con el inicio del evento y el fin del mismo;

Que, por Memorándum N° 7876-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1782-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: el Contratista no cumplió con sustentar su solicitud acreditando que el hecho invocado haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 170° del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa





Resolución Jefatural

N° 357 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 DIC. 2017

de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...);

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1782-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7876-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Documento CO-036-17-AS.CJ.SJL/GG y el Documento CM-080-17;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", en virtud del Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Publica N° 029-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MAESTRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Liliana Milagros Barrantes Fernández
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



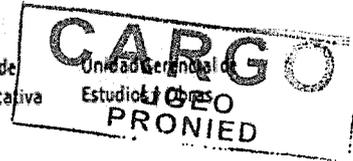
PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 29 DIC. 2017

OFICIO N° 4329 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MAESTRO

Conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Calle Boulevard N° 162, Oficina 1002.

Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 59979-2017



De mi consideración:

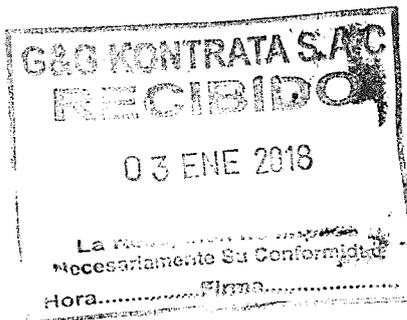
Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 353 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Liliana
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1782-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : Abog. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 7876-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.
c) Documento CO-036-17-AS.CJ.SJL/GG.
d) Documento CM-080-17.

Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".
Expediente N° 59979-2017.

Fecha : Lima, 29 de diciembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de junio de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'546,205.96 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cinco con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.2 Con fecha 03 de agosto de 2017, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 256-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 173,065.50 (Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Cinco con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales, ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 Por Oficio N° 3543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la

MFGS/JLCP



fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 24 de octubre de 2017.

- 1.4 Con Oficio N° 3541-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 24 de octubre de 2017.
- 1.5 En el Asiento N° 21 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de noviembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que tomó conocimiento de la existencia de la tubería de $\varnothing=4"$ encontrado en la excavación del Módulo A, por lo que informará a la Entidad.
- 1.6 A través del Asiento N° 25 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de noviembre de 2017, el Supervisor señaló la existencia de interferencia de la tubería encontrada $\varnothing=4"$ de agua potable en el módulo A y B, impidiendo las excavaciones.
- 1.7 Con Asiento N° 27 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista requirió a la Entidad, a través del Supervisor, la liberación del área a intervenir comprendida entre los ejes J, K y L, la misma que se encuentra con interferencia de instalación de agua potable – redes externas, pertenecientes a la EPS-SEDAPAL.
- 1.8 Por Asiento N° 42 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Contratista reiteró su preocupación al no tener mayor información por parte de la Entidad respecto a las gestiones que están realizando por la tubería de 4" de la red secundaria de SEDAPAL.
- 1.9 Mediante Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que sigue a la espera de la manifestación por parte de la Entidad respecto a la interferencia de la tubería de 4" encontrada y que nos provoca atraso en las partidas que se tenía pensado ejecutar.
- 1.10 En el Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que la interferencia de la tubería de $\varnothing=4"$ de agua potable que afecta el módulo A, ya se encuentra clausurada por parte de SEDAPAL, por lo que el Contratista no tiene por qué reclamar a partir de este medio día.
- 1.11 Por Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Contratista confirmó la información brindada respecto al corte de la tubería que producía interferencia en el eje "K" de los módulos A y B por lo que procederá a reprogramar las labores para continuar con la ejecución de las partidas pendientes.
- 1.12 A través del Documento CM-080-17, recibido por el Supervisor el 13 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a la existencia de interferencia de red de agua potable de SEDAPAL que impedía los trabajos de las cimentaciones de los módulos A y B en los ejes J, K y L de la institución educativa, afectando la ruta crítica, dado que no se pudieron ejecutar en el plazo previsto en el Cronograma Gantt y en el PERT-CPM, del GANTT, se tiene que las excavaciones deberían iniciar el 05 de noviembre 2017 con una duración de veintidós (22) días, siendo que la comunicación de la solución de interferencia y final de la causal se dio el 28 de noviembre de 2017, es decir dos (02) días después que se culminó el plazo según el cronograma; asimismo, indicó que la duración de la actividad principal de excavación es de veintidós (22) días para 499.68 m³, sin embargo para los módulos A y B, el metrado es de 121.70 m³, conforme el rendimiento previsto en el análisis de precio de 3 m³/día estaríamos hablando de que estos trabajos se harían en cuarenta (40) días, sin embargo por el disloque de los trabajos de excavaciones se tendría que usar dos (02) cuadrillas para módulos A y B, lo que tendríamos una duración para excavar 121.70m³ de veinte (20) días; por lo que, afectando el cronograma en veinte (20) días desde el 29 de noviembre de 2017 (días siguiente de solucionada la interferencia), se tendría una

afectación de la ruta crítica, desplazando la fecha de culminación al 15 de abril de 2018, afectando en veinticinco (25) días al cronograma de obra.

- 1.13 Con Documento CO-036-17-AS.CJ.SJL/GG, recibido por la Entidad el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", recomendando declarar la procedente parcialmente por veinte (20) días calendario; teniendo en cuenta que, con fecha 08 de noviembre de 2017 se inicia del evento, dado que mediante Cuaderno de Obra N° 20 el Contratista indicó la imposibilidad de continuar con las excavaciones afectando la ruta crítica programada, finalizando dicho evento en 28 de noviembre de 2017 con la clausura de la tubería de 4" por parte de SEDAPAL, quedando la disponibilidad para realizar los trabajos de excavaciones; concluyendo que, según el diagrama de actividades PERT-CPM el inicio de las excavaciones debería iniciarse el 29 de octubre de 2017 y terminar el 19 de noviembre de 2017, interrumpiéndose los trabajos del 08 de noviembre de 2017 al 28 de noviembre de 2017, después de veinte (20) días calendario; plazo en el cual se interrumpió la secuencia de los trabajos y afectación de la ruta crítica programada, con lo que la nueva fecha de término de obra quedaría diferido hasta el 11 de abril de 2017.
- 1.14 Mediante Informe N° 041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 29 de diciembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que del sustento presentado por el Contratista se puede apreciar que su análisis es incorrecto en relación a la interferencia de la tubería de 4" Red Pública de Agua Potable perteneciente de la EPS-SEDAPAL durante los veinte (20) días paralizados, puesto que en el Cronograma de GANTT se establece que para la partida 02.01.01.01 Excavación de Zanja en Terreno Normal se establece un metrado de 499.68 m3 para ser ejecutado en veintidós (22) días; por lo que el metrado por ejecutar para dicha partida para los Bloques A, B y G corresponde a 127.80 m3 el mismo que podría ejecutarse en seis (06) días calendarios (aplicando una regla de tres simple), reprogramándose dicha partida desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 04 de diciembre de 2017; en tal sentido, analizando las partidas afectadas sólo se desplaza hasta el 20 de diciembre de 2017 y el mismo que es absorbido por la partida Muro de ladrillo K.K. tipo V de cabeza, cuya duración de actividades es hasta el 17 de enero de 2018; esto es, las partidas involucradas se terminan dentro del plazo contractual; en tal sentido, el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de todas las partidas del Programa de Ejecución de Obra; sólo ha invocado como afectada la partida de Excavación de Zanja en Terreno Normal en los Bloques A, B y G, ya que la incidencia de construcción de los Bloques A, B y G no condiciona el avance de la obra en los módulos C, D, E y F por lo que se concluye no existe afectación de la ruta crítica; asimismo, discrepó con lo opinado por el Supervisor señalando que no ha realizado un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica desde el inicio hasta el final de las partidas que comprenden dicha ruta crítica, tan sólo se ha limitado a justificar el plazo de veinte (20) días calendarios con el inicio del evento y el fin del mismo.
- 1.15 Por Memorándum N° 7876-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y*



- paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*"; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*.
 - 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - 2.4 En relación a ello, la circunstancia invocada como causal de la ampliación de plazo, esto es, la existencia de interferencia de red de agua potable de SEDAPAL que impedía los trabajos de las cimentaciones de los módulos A y B en los ejes J, K y L de la institución educativa, el Contratista no cumplió con presentar su sustento acreditando que se haya afectado la ruta crítica, conforme a lo sustentado por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, precisado en el punto 1.14 del presente informe.
 - 2.5 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Documento CO-036-17-AS.CJ.SJL/GG, recibido por la Entidad el 15 de diciembre de 2017, dentro del plazo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - 2.6 Asimismo, el Coordinador de la obra a través del documento de la referencia b) emitió su informe técnico, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el Contratista, conforme a los argumentos esbozados en el numeral 1.14 del presente informe.
 - 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye que, luego de la revisión del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por un (01) día calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras: el Contratista no cumplió con sustentar su solicitud acreditando que el hecho invocado haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, para la notificación correspondiente, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.
- 4.2 El Coordinador de la Obra deberá verificar la aplicación de sanción, de ser el caso, al Supervisor por la deficiencia en la evaluación de la presente ampliación de plazo.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1782-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 29 de diciembre de 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

MFGS/JLCP